



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CAUSA ESPECIAL núm.: 20433/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao

Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Vicente Magro Servet

En Madrid, a 2 de octubre de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de mayo pasado esta Sala dictó auto en cuya parte dispositiva, dice:

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

"...LA SALA ACUERDA: Imponer a la asociación querellante ATENES DE JURISTES PELS DRETS CIVILS, una fianza de DOCE MIL EUROS (12.000.-) para el ejercicio de la acción popular que se pretende en la presente causa, debiendo prestarse en metálico, debidamente consignado, en el plazo de ocho días desde la notificación de esta resolución. Prestada la fianza o transcurrido el plazo sin efectuarlo, dese cuenta y se acordará.- Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a la representación procesal de la asociación querellante..."

SEGUNDO.- Contra dicho Auto se ha interpuesto recurso de súplica, en tiempo y forma, por el Procurador Don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de la *Associació Atenes Juristes Pels Drets Civils*, del que se dio traslado al Ministerio Fiscal a los efectos del art. 238, en relación con el 222, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 4 de julio interesando la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Asociación Atenes de Juristes Pels Drets Civils, querellante en esta causa en ejercicio de la acción popular, solicita mediante este recurso de súplica la sustitución de la fianza impuesta de 12.000 euros por otra mas reducida de 3.000 euros con el fin de evitar agravios comparativos.

Como reiteradamente proclama esta Sala, *"la fianza es algo más que un simbolismo: se destina a responder de las resultas del procedimiento entre las que se encuentran, aunque no exclusivamente, las posibles costas. No sobra recordar que no estamos ante una tasa, sino ante una fianza, lo que significa que su destino más natural y habitual será la devolución al acusador popular. Eso disminuye la percepción que pueda*

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tenerse de la fianza como mero y simple obstáculo e introduce un factor de relieve a ponderar...".

Aquí se fijó una fianza de 12.000 euros. Es cantidad que se mueve en parámetros habituales. Así, en la causa especial 20907/2017 se acordó la prestación de una fianza de 13.000 euros en ejercicio de la acción popular del Partido Político VOX, (auto de 11/12/17); en la 20.786/18, auto de 17/9/18, 12.000 euros a la Unión del Pueblo Navarro; en la 20.790/2018, auto de 25/9/18, 12.000 euros al Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Marbella. Esos referentes comparativos desmienten cualquier atisbo de discriminación infundada. No otra cantidad ha de fijarse para la asociación aquí querellante. Es más el elevado número de querellados es dato que quizás invitaría a una asimetría pero en sentido inverso al postulado en el recurso de súplica.

Por lo expuesto, procede la desestimación del recurso de súplica.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de súplica interpuesto por el Procurador Don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld y en su virtud confirmar el Auto de 7 de mayo pasado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Andrés Martínez Arrieta

Miguel Colmenero Menéndez de Luarca



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Antonio del Moral García

Vicente Magro Servet